



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

FECHA: MARZO 23 DE 2023
HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20160012200**
DEMANDANTE: AURORA GARCIA BECERRA
DEMANDADA: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FLIA HOGAR INFANTIL TRAVESURAS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	RICARDO FABIÁN RODRIGUEZ LOZANO
Apoderada ICBF	SANDRA LILIANA MONROY GOMEZ
Curador Ad Litem	LUIS ALBERTO GOMEZ TORO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda no se propuso excepción previa alguna, razón por la cual se continúa con el trámite que corresponde.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Girará en torno a determinar si hay lugar o no a declarar la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Travesuras en calidad de empleador entre el 24

de marzo de 1998 y el 31 de diciembre de 2014. Verificando las causas que dieron origen a esa terminación, si lo fue, sin justa causa, para establecer si hay lugar o no al pago de la indemnización por despido injusto contemplada en el artículo 64 del CST. De igual manera, se verificará si hay lugar al pago de salarios y las prestaciones sociales como cesantías e intereses a las cesantías, primas de servicio y demás acreencias como vacaciones y dotaciones por todo el periodo indicado. Igualmente verificar si hay lugar al pago de auxilio de transporte, si es procedente o no el pago de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del CST. Se determinará, asimismo, si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Debe responder solidariamente por las eventuales condenas que se impongan a la demandada asociación de padres de familia.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

INTERROGATORIO: Recepcionar interrogatorio a la representante legal de la demandada Hogar Infantil Travesuras.

Se niega Inspección judicial.

A FAVOR DE DEMANDADA ICBF

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

A FAVOR DE DEMANDADA HOGAR INFANTIL TRAVESURAS

No solicita pruebas.

DE OFICIO

De decreta declaración de parte a la demandante.

Se solicita al ICBF para que remita con destino a este proceso la documentación relacionada con el vínculo contractual que tuvo con la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Travesuras del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima. Explicando si aparte de este contrato el 579 (Contrato de aporte), existieron otros contratos y desde luego, aportando el respectivo soporte. Para tal efecto, se otorga un plazo de **dos (2) meses**.

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

Se decreta un receso y para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM), omento en el cual evacuaran las prueba y de ser posible, se escuchara alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fadb43b4d3b10a7b341de171a0eb34d195b1d8151e714830a32dc4ddeba583**
Documento generado en 04/04/2023 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>